

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 54.

El Alcalde de Conquista manifiesta á este Gobierno que por el guarda de sembrados de aquel término ha sido recogida una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual se encontró estraviada en el sitio cerro Blanco.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de la persona á quien pertenezca dicha caballería.

Córdoba 15 de Enero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Pelo castaño claro, de baja alzada, como de 15 años, pernalba de las patas y en cada ojo una nube.

Núm. 91.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

El Delegado de la Empresa del impuesto de minas de esta provincia, con fecha 28 de Diciembre último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Como delegado de esta Empresa en las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, y en virtud de las facultades que la misma me confiere, he nombrado para que me represente en la del digno mando de V. S. al Sr. D. Ramon Oliveros.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que se sirva ordenar que se le considere como tal representante en las dependencias con quien ha de entenderse en el desempeño de su cargo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de quienes corresponda.

Córdoba 15 de Enero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 76

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Enero del año económico de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	Sección primera.—Gastos obligatorios.		TOTAL		TOTAL por secciones.
	Capítulo I.—Administración provincial.		Artículos.	por capítulos	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputación.		5248	54	
1.º	Id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y depósitos.		782	66	
	Material de la Diputación de fondos provinciales.		739	58	
2.º	Id. de la comisión de examen de cuentas municipales y depósitos.		345	50	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.		624	58	8771 69
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.		208	12	
	Material de estas Comisiones.		125	00	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.		697	71	
	Capítulo II.—Servicios generales.				
3.º	Gastos de impresion y publicación del «Boletín oficial.»		"	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.		"	"	
	Capítulo IV.—Cargas.				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		490	10	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		62	50	252 60
	Capítulo V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.		270	83	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		3826	41	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		1055	97	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		426	93	7555 78
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.		333	33	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		892	33	
6.º	Biblioteca provincial.		416	66	
7.º	Museo provincial.		333	32	

Artículos.		Artículos.		TOTAL		TOTAL	
		Pesetas.		Por capítulos.		por secciones.	
Capítulo VI.—Beneficencia.							
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12243	69	40266	16		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7966	35				
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20016	42				
Capítulo VII.—Corrección pública.							
1.º	Gastos de cárceles.	166	66	166	66		
Capítulo VIII.—Imprevistos.							
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	20000	00	20000	00	77042	85
Sección segunda.—Gastos voluntarios.							
Capítulo II.—Carreteras.							
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	23609	47		
Capítulo IV.—Otros gastos.							
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	42273	50	42273	50	65882	97
Total general.						142895	86

Córdoba á 1.º de Enero de 1878. —El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez. —V.º B.º, El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.

Núm. 404.
Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y reservas anteriores.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar *soldado de abono* al 63 José Castillo Estrada, de Puente Genil, al 20 Juan Tienda Romero, de Doña Mencía, y al 41 Juan Ramirez Sanchez, de Benamejil: *soldados de abono de reserva* al 302/1.º Cristóbal Martín Paz de Córdoba: *soldado definitivo* al 205 Domingo Osuna Hidalgo de Lucena, y *libre* por defecto físico al 66 Rafael Vallejo Serrano, de Baena.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *libre* por excepción legal al 39 José Jimenez Estevez, del cupo de Hornachuelos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 105.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y reservas anteriores.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar *libre* por defecto físico al mozo número 25 Francisco Osuna Valdez, del cupo de Cabra.

Oficiar al Sr. Gobernador militar en el sentido de que no proceda cubrir la baja del número 37 del cupo de Palma.

Declarar *soldado definitivo* al 413 Rafael Arjona Almogaera, del cupo de esta capital y 2.º reemplazo de 1875.

Disponer se proceda á la busca y captura del mozo número 16 Rafael Gutierrez Gomez, del mismo cupo y reemplazo.

Remitir á la Capitania general de este distrito las cartas de pago originales de las redenciones que han tenido lugar en el actual reemplazo.

Declarar *libres* por defectos físicos al 89 Antonio Escudero Galiano y 142 Miguel Lopez y Lopez, del cupo de Lucena y reemplazo actual.

Parar al Sr. Presidente de la Diputación la liquidación formada por el Negociado de los reconocimientos practicados en la 3.ª reserva de 1874.

Declarar nuevamente *pendiente* de acreditar extremos de su alegación al 41 Rafael Valverde y Moyano, del cupo del Viso y actual reemplazo.

Disponerse cite para el Lunes próximo al 136 Rafael Alcáide Escoribano, del cupo de esta capital y segundo reemplazo de 1875.

Notificar al padre del número 14 de la 3.ª serie Joaquín Molina Lopez, del mismo cupo y reemplazo,

el resultado del reconocimiento del referido mozo, para que manifieste si se conforma ó no.

Oficiar al Sr. Gobernador civil pidiéndole ciertos antecedentes respectivos al prófugo de cupo de Castro del Rio y segundo reemplazo de 1875, José Cano Fuentes.

Devolver informado al Sr. Gobernador civil la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el padre del mozo Manuel Arcos Tejero, del cupo de Rute y primer reemplazo de 1875.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Núm. 406.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo reservas anteriores.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar *soldados definitivos* al 16 Rafael Gutierrez Gomez, del cupo de esta capital y segundo reemplazo de 1875 y al 119 Laureano del Marmol Moreno, del cupo de Priego y actual reemplazo.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este cuerpo provincial en los asuntos de quintas desde el día dos de Julio hasta el treinta y uno de Octubre último.

Quedar enterada la Comisión de las Reales órdenes de 29 de No-

viembre último confirmando los fallos por los que se declararon *soldados* á Rafael Moreno Hoyo, del cupo de esta capital y Antonio Cuadrado Ortega, del de Fuente Obajuna, correspondientes al actual reemplazo.

Quedar enterada asimismo de otra Real orden de igual fecha revocando el fallo de esta Comisión por el que se declaró soldado al mozo Antonio Luque Fernandez, del cupo de Doña Mencía y 2.º reemplazo de 1875.

Declarar *soldado condicional* al mozo Joaquín Molina Lopez, del cupo de esta capital y 2.º reemplazo de 1875.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Núm. 49.
Administración económica de la Provincia de Córdoba.

La Dirección general de Contribuciones en circular de 21 de Diciembre próximo pasado ordenó á esta Administración lo que sigue.

En vista del expediente instruido en esta Dirección general con motivo de haber consultado la Administración económica de la Coruña si podían admitirse á los Ayuntamientos encabezados por la contribución industrial valores de la primera décima de los títulos del Empréstito en la parte que corresponda, y por consiguiente dichos Municipios puedan recibirlos de los contribuyentes industriales que, habiendo satisfecho á metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76, no han usado aún de la facultad que les compete de abonar en los referidos valores el décimo de la cuota anual consignado en el recibo del citado trimestre, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Abril y Circular de 29 del mismo mes de 1876; este Centro directivo, de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los contribuyentes por industrial de los pueblos encabezados para el pago de este impuesto, que hubieran satisfecho en metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aún de la facultad de abonar en valores de la primera décima de las láminas del Empréstito nacional el 10 por 100 de la cuota de dicho año, cuyo importe se detalla al respaldo del recibo del referido trimestre,

tienen derecho á satisfacer en dichos valores, como metálico, en cualquiera de los trimestres que vengán, la parte correspondiente pagadera en esa especie, y los Ayuntamientos deberán recibirla.

2.ª La Recaudación, al recoger de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones Económicas al hacerse cargo del mismo, admitirán los expresados valores, siempre que su recepción se justifique en la forma que se determina.

3.ª Las Administraciones se encargarán á los delegados del Banco que formen la relación que expresa la regla 14 de la circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por Industrial que resulten sin haber entregado aún los valores del Empréstito que tienen derecho á entregar en pago de Contribuciones, y pasarán dicha relación á los Alcaldes de las localidades respectivas, á los efectos de la disposición 1.ª

4.ª Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribución industrial, al recibir valores del empréstito, con sujeción á la relación expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reglas 12 y 13 de la citada Circular de 29 de Abril.

5.ª Al hacerse cargo los agentes de la Delegación del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Almoneda, se recibirá como metálico á los ayuntamientos encabezados los valores que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acompañar al efecto factura detallada de los que hayan hecho efectiva parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en una casilla la cantidad admisible, según los datos de que trata la disposición 3.ª, y en otra casilla el sobrante cedido por los contribuyentes. En los recibos que facilite la Delegación y en las cartas de pago que expidan las Administraciones, se consignará, bajo la llave de metálico, el importe de la primera casilla con el epígrafe de «En valores del Empréstito,» y después del total del recibo, se expresará el importe de la segunda casilla con el epígrafe de «Valores del Empréstito cedidos por los contribuyentes.»

6.ª Las Administraciones, después de cerciorarse de que están conformes los valores con el contenido de la relación y de cotejar si el importe admitido á cada contribuyente es el que arroja la relación que aquellas tienen reservada, según la regla 15 de la referida Circular, harán las anotaciones que determina la misma regla; y

7.ª Los Ayuntamientos corre-

pondientes serán responsables en primer término, para con la hacienda, de cualquier diferencia que se advierta entre los valores admisibles á cada contribuyente y los que puedan admitir de más ó sin derecho.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, previniéndole que publique las precedentes disposiciones en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados, dando á la vez publicidad á las reglas que citan de la Circular de 29 de Abril de 1876; que son las siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.ª A la vez se pondrá de acuerdo con el delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.ª A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designación de la cantidad admisible en valores del empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitieren los requisitos con que deben verificarse la cobranza.

4.ª Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporción de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.ª También se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico, del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al resguardo de los mismos la nota expresiva de cobrado á metálico en totalidad, que autorizara con su firma.

6.ª A los contribuyentes que careciendo de títulos del empréstito, paguen solo la parte exigible á metálico, se les admitirá también por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma; Recibido en metálico tantas pesetas autorizándolo con su firma.

7.ª Además tomarán razón por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el total de los recibos ó solo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribución á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que queda sin cobrar en su caso.

8.ª Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que

trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán estas á la Administración económica á los efectos que se dieran.

9.ª Las Administraciones económicas, con presencia de dichas listas procederán desde luego á extender unos recibos talonarios especiales que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76 y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando antes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.ª Al mismo tiempo redactarán una relación duplicada por pueblos, contribución é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirse en aquel, con expresión del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.ª Antes que deba procederse á la recaudación del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relación de que trata la regla precedente.

12.ª La Delegación, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresión de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm 9 de la Instrucción de 27 de Febrero próximo pasado.

13.ª Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribución respectiva, exigirán á los interesados la presentación del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al recaudador la contribución del trimestre en que los recibían.

14.ª Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relación de que trata la regla 10.ª y extenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15.ª Las Administraciones económicas á su vez, anotarán en el ejemplar que se reserven las can-

tidades recibidas en valores, y el trimestre en que fueren admitidas.

16.ª Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que concepten mas eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudación, cuidando en cuanto es de su parte de la mas exacta aplicación de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden también de contribuir al mismo objeto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y demás personas interesadas.

Córdoba 11 de Enero de 1878.
—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 112.

Alcaldía constitucional de Luque.

D. José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que habiendo aprobado el Ayuntamiento el repartimiento del impuesto sobre el consumo del ramo de la sal en todo el corriente año económico, ha acordado se exponga al público por término de ocho días en la Secretaría de este municipio, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial,» para la oportuna reclamación de agravios á que hubiere lugar, pues trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, ninguna reclamación será atendida.

Luque 16 de Enero de 1878.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Mouroy, Secretario.

Núm. 90.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra José Navarro Polonio, por delito de estafa, he mandado se llamen por edictos al perjudicado en ella Rafael Jimenez y Aguilar, para ofrecerle la causa, y al testigo de la misma Antonio Garcia Panadero, para que se ratifique en la declaración que tiene prestada en la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten en este mi Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

ANUNCIOS.

EL VERGEL.

Revista Semanal de Literatura, Ciencias, Artes, Modas y Teatros.

Este periódico hará mensualmente á los suscritores ocho regalos, que serán: 1.º Un abrigo de señora.—2.º Un décimo de billete de la lotería, de 24 reales.—3.º Una soga de oro.—4.º Una cadena de reloj.—5.º Un objeto de escritorio.—6.º Un abanico.—7.º Una pañaca.—8.º Una novela ó obra de ciencia ó artes.

Estos regalos se adjudicarán en el último sorteo de la lotería de cada mes, y corresponde á los ocho números que resulten con mayor premio entre los que entren en suerte, que serán los que representen las suscripciones hechas, á cuyo efecto se anunciará con la oportunidad conveniente. El primer premio se adjudicará al número que aparezca con mayor premio; el segundo al que le siga en importancia, y así sucesivamente. En caso de resultar dos números con premios iguales, tendrá derecho al regalo el primero que aparezca en la lista oficial de la lotería.

Para optar á estos regalos, los suscritores llevarán veinte números en el recibo de suscripción.

Todo suscriptor que no tenga satisfecho el importe de su suscripción el día que se verifique el sorteo, no tendrá derecho á reclamar aquel.

Para recoger los regalos deberán los suscritores agradecerlos con ellos presentar el recibo de suscripción.

BASES DE LA PUBLICACION.

El «Vergel» se publicará los Martes de cada semana, en buen papel y con esmerada impresión dando principio el mes actual.

Contendrá artículos de ciencias, artes, amena literatura, noticias y viajes, pequeñas novelas, poesías, revista de teatros y salones, sueltos relativos á asuntos de localidad y cuanto pueda contribuir á hacer mas agradable su lectura.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Córdoba.—Un mes, 4 reales. Un trimestre, 10.—En provincias.—Un trimestre 12 reales.

Se admiten suscripciones en la Administracion del periódico, calle de San Fernando, núm. 34.

La correspondencia literaria se dirigirá á nombre del Director de «El Vergel».

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados desde las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata exten-

samente de todos los ramos de la Administracion provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso Proyecto de Ordenanzas municipales que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; retracciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quitas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y

Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—4

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranza ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromolitografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: d pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite e prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta Urbana y litografía de DIARIO DE CORDOBA.